

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3784

28/10/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 322

"Régimen de reprogramación de depósitos".  
Transferencia de certificados. Tratamiento especial  
en el caso de entidades suspendidas en los términos  
del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco  
Central de la República Argentina.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Fijar en 30 días, contados a partir de la fecha, el plazo para finiquitar las operaciones imputables a transferencias de certificados entre entidades, a que se refiere el último párrafo del punto 5.2. del "Régimen de reprogramación de depósitos" (anexo a la Comunicación "A" 3467 - texto según Comunicaciones "A" 3481 y 3509), exclusivamente para los casos en que la entidad receptora de los fondos haya sido suspendida en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y sus activos y pasivos transferidos a otras entidades.

El cumplimiento de lo previsto precedentemente será responsabilidad de la entidad que haya asumido la obligación de los pertinentes depósitos."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones